

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, identificado con la cédula de identificación y electoral número No.001-0726326-1, laboró en la administración pública durante muchos años, iniciándose en el Departamento de Inspección y Supervisión de Obras, Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el año 1959;

CONSIDERANDO: Que por su tiempo al servicio público el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, fue pensionado mediante Decreto No. 323 del 15 de agosto del año 1996;

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, es acreedor a que se proceda a una reconsideración de la pensión otorgada, tomando como parámetro el alto costo de la vida y considerable aumento de la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que en el largo período de las labores realizadas por el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino** en la administración pública, demostró una gran capacidad de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.323 del 15 de agosto de 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado por la suma de dieciocho mil pesos oro (RD\$18,000.00) mensuales, a favor del señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$18,000.00, mensuales a favor del señor Rafael Melchor Cabral Paulino.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el Decreto No. 323 del 15 de agosto de 1996, en lo que se refiere al señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$18,000.00, mensuales a favor del señor Rafael Melchor Cabral Paulino.